



ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Convocatoria

a la ciudadanía
para la elección ordinaria de

DIPUTACIONES



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS 2020-2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV incisos a), b), c), numeral 1, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 27, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas²; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 12, 15, numeral 1, 16, 17, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, numeral 1, 140, 144, numeral 1, fracción II, inciso a), 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1, 257, 285, 372, 373, 374 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³; 4, 5, 6, fracciones I y II, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso a), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII, LIII, LIV, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, 52, numeral 1 fracción XXI, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1 fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas en su parte conducente y de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en su parte conducente.

C O N V O C A

A la ciudadanía

que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar la
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS,
por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2021-2024,
de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las y a los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo tercero de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

Segunda. Para la elección de Diputaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Local.

Tercera. La ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa.

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. A partir de la emisión de esta convocatoria y hasta el 30 de noviembre de dos mil veinte, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención para participar como candidata o candidato independiente a la elección de la Legislatura del Estado.
 - I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - c. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Constitución Local.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, 24, numeral 2 y 82, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero de la asociación civil.

- 2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Quinta. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Cuarta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Sexta. A partir del 30 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Séptima. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	75,838	1,517	1	1
ZACATECAS II	72,859	1,457	3	1
GUADALUPE III	68,490	1,370	1	1
GUADALUPE IV	72,576	1,452	2	1
FRESNILLO V	62,919	1,258	1	1
FRESNILLO VI	66,698	1,334	2	1
FRESNILLO VII	66,962	1,339	2	1
OJOCALIENTE VIII	58,905	1,178	4	2
LORETO IX	57,909	1,158	3	1
JEREZ X	68,222	1,364	4	2

VILLANUEVA XI	61,051	1,221	5	2
VILLA DE COS XII	65,234	1,305	6	3
JALPA XIII	66,766	1,335	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	67,737	1,355	12	6
PINOS XV	62,897	1,258	2	1
RÍO GRANDE XVI	61,691	1,234	3	1
SOMBRETE XVII	58,355	1,167	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	61,816	1,236	4	2

Octava. Para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a la candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo ciudadano de la candidatura independiente.

Para ello, la persona aspirante a la candidatura independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las y los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Novena. En caso de ser necesario, según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), las personas aspirantes a la candidatura independiente de Diputación por el principio de mayoría relativa, en las actividades que lleven a cabo para recabar el apoyo ciudadano deberán de observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados por las autoridades administrativas electorales con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía.

Tales medidas sin ser limitativas serán las siguientes: el uso de cubrebocas, gel antibacterial, guantes, toallas o solución desinfectante para limpiar los materiales o instrumentos que utilizarán de manera continua para recabar el apoyo ciudadano y observando la sana distancia.

Décima. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Décima primera. Las y los aspirantes a una candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a una Diputación para integrar la Legislatura del Estado a más tardar el 11 de enero del 2021.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:

- ┆ Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- ┆ Lugar y fecha de nacimiento;

- II.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- III.** Ocupación;
- IV.** Clave de la credencial para votar;
- V.** Cargo para el que se pretenda postular;
- VI.** Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VII.** Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- VIII.** El domicilio oficial del comité de campaña en la sede del distrito que corresponda, y
- X.** Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.** Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente a una Diputación por el principio de mayoría relativa para integrar la Legislatura del Estado en el formato CI MV;
- II.** Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- V.** Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;
- VI.** En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador de trece dígitos al reverso de la credencial para votar que inicia con la sección electoral (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado y de la Base Séptima de esta Convocatoria, acompañadas de las copias simples y legibles de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VII.** El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- VII.** La persona aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV:
- a.** Que no acepta recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como para campañas;
 - b.** Que no es presidenta o presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral;
 - c.** Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
 - d.** No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón género.
- IX.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el Formato CI FIE.

Décima segunda. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Décima tercera. Las Diputados y los Diputados independientes que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los Diputados deberán observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral, y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Décima cuarta. La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral, y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, los cuales son:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición a las y los representantes de los partidos políticos;
 - V. No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a

menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- VIII. No estar comprendida o comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- IX. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, directora y director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de la Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- X. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- XI. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Décima quinta. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral y 77 del Reglamento de Candidaturas. Asimismo se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, de los que consiste en:

1. Constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el formato CI ACyPE;
3. Copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. Constancia de residencia expedida por la Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, y
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

En el caso de las Diputadas y los Diputados independientes que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

En la solicitud de registro se deberán señalar a las y los integrantes de cada fórmula que están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima sexta. La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula, podrá realizar las sustituciones de sus candidaturas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral, lo cual podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 13 de marzo al 21 de mayo del 2021.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 13 de marzo al 05 de junio del 2021.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Décima séptima. Las candidatas o los candidatos independientes a Diputadas o Diputados propietarias o propietarios por el principio de mayoría relativa que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas o sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima octava. La renuncia de quien encabece la fórmula de la candidatura independiente, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 91, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima novena. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Vigésima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima primera. Las candidatas y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésima segunda. Las candidatas y los candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Vigésima tercera. Tratándose de la fórmula de candidatos o candidatas independientes a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidatura independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículos 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

Vigésima cuarta. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima quinta. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet **www.ieez.org.mx**

Vigésima sexta. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a 22 de octubre de dos mil veinte.